

	SP	PODER	AP	CONTRATOS
a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades que integran la Administración Local.	X	X	X	ADMVOS (salvo excepciones;iii)
b) Las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social.	X	X	X	ADMVOS (salvo excepciones;iii)
c) Los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas y las autoridades administrativas independientes.	X	X	X	ADMVOS (salvo excepciones;iii): financieros (seguros), artísticos, espectáculos, revisas, publicaciones y bases de datos)
d) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la legislación de régimen local, así como los consorcios regulados por la legislación aduanera.	X	X	X	ADMVOS (salvo excepciones;iii)
l) A los efectos de esta Ley, se entiende que también forman parte del sector público las Diputaciones Forales y las Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco en lo que respecta a su actividad de contratación	X	X	X	ADMVOS (salvo excepciones;iii)
e) Las fundaciones públicas (ver requisitos para ser "públicas")	X	X		PRIVADO
f) Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.	X	X		PRIVADO
g) Las Entidades Públicas Empresariales a las que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo	X	X		PRIVADO
h) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado sea superior al 50 por 100, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.	X			PRIVADO
i) Los fondos sin personalidad jurídica.	X			PRIVADO
j) Cualesquiera entidades con personalidad jurídica propia, que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que NO tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.	X	X (solo si NO se financian mayoritariam ente con ingresos de	X (solo si NO se financian mayoritariame nte con ingresos de	ADMVOS (salvo excepciones;iii)
k) Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en las letras anteriores.	X	X		PRIVADO

ACADEMIA IRIGOYEN